

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:50 ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/06/2018.- INTERPUESTO POR EL C. ÁNGEL MARÍA CANDIA PARDO, ostentándose en representación del Partido Acción Nacional ante el H. Comité Municipal Electoral **EN CONTRA DE:** *“del acuerdo y resolución tomada en la sesión de pleno del Comité Municipal Electoral del pasado día 20 de abril del 2018 que resolvió aprobar el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores bajo el principio DE Representación Proporcional solicitada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA (PRD), para la integración del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí para el periodo 2018-2021, y en particular por lo que hace a la candidatura solicitada por el Sr. Ricardo Gallardo Juárez como Presidente Municipal propuesto por el citado Partido PRD” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.*

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado a las 20:29 veinte horas con veintinueve minutos del día 30 treinta de mayo del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Angel María Candia Pardo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional (PAN), ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, S.L.P., al que adjunta demanda en la que interpone **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de “Resolución del Recurso de Revisión TESLP/RR/06/2018, emitida por Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí”; al que adjunta un anexo, al que dice ofrecer y exhibir como pruebas, las diversas documentales que se acompañan en un legajo, de donde se desprende que Ricardo Gallardo Juárez viene realizando actos de campaña con promoción personalizado para este proceso electoral, cuando en materia de reelección, ello se encuentra prohibido en nombre de la imparcialidad y equidad electoral.*

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros

interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso.

En consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/RR/06/2018, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de Revisión Constitucional y anexos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.